CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 10 de 2017

A despacho del señor Juez las presentes diligencias, Pendiente resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con costas. Sírvase proveer.

AMDRES GARAJALES DELGADO Secretario Oficina de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Marzo diez (10) de dos mil diecisiete (2017) 170014003009-2014-00514-00

A.:903

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, encontrándose que la misma cumple con las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso¹, en primer lugar, porque en las presentes diligencias no se ha llevado a cabo la diligencia de remate de bien alguno; en segundo lugar, el documento ha sido suscrito por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir; en tercer lugar, hay referencia expresa que el pago comprende las costas procesales causadas con ocasión al presente cobro judicial.

Es por lo anterior, que el Juzgado declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas dentro del trámite, y dispondrá sobre los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación con costas, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

SEGUNDO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar:

- Embargo y retención del 25% de la pensión que el señor JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA devenga como pensionado del FOPEP.
- Embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento que perciba JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA como docente adscrito al FED.
- Embargo y retención del 30% de la pensión que el señor JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA devenga por cuenta de la FIDUPREVISORA.
- Embargo de la medid decretada dentro del proceso radicado 170014003004201400076 promovido por COOFAMICALDAS, en contra del aquí demandado y que fue puesta a disposición de este Proceso.

A través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrese la respectiva comunicación, con la advertencia de que dicha medida continua vigente para el proceso radicado 10201500086 promovido por COOPFOMENTO en contra de JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA.

TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que haga entrega de los títulos judiciales y hasta por la suma de \$766.749 a la parte demandante, el excedente y los títulos que con posterioridad se lleguen a constituir con posterioridad deberán ser puestos a disposición del proceso radicado 10201500086 promovido por COOPFOMENTO en contra de JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación

PABLO AND SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. de 2017

Andres Grafales Delgado Secretario Oficina Ejecución